RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 004 -2019-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 18 MAR 2019

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado en fecha 19 de diciembre del 2018, por Araceli Gonzalez Erpillo; Resolución Directoral Regional N° 005058 de fecha 04 de diciembre del 2018; Escrito de fecha 02 de noviembre del 2018; Sentencia - Resolución Número siete, de fecha 19 de mayo del 2011 en el Expediente 00518-2010-0-2701-JM-CI-01; Oficio N° 0336-2019-GOREMAD/DRE de fecha 18 de febrero del 2019; Informe N° 038-2019-GOREMAD/DRE/OGA/UPER/AR de fecha 18 de febrero del 2019; Informe Legal N° 149-2019-GOREMAD/OARJ de fecha 12 de marzo del 2019, y;

ANALISIS:

Que, mediante escrito presentado en fecha 02 de noviembre del 2018, la administrada Araceli Gonzalez Erpillo, solicita pago y reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases en la Planilla única de pago mensual y adeudo por devengados e intereses legales al 2018.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 005058, de fecha 04 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, resuelve declarar improcedente la solicitud de la administrada: Araceli Gonzalez Erpillo, profesora cesante de la DREMDD, sobre Reconocimiento y Pago en Planilla Continua de Cesantes -2018, devengados e Intereses legales por preparación de clases al 2018 (sentencia consentida – signado con el Exp N° 000518-2016-0-2701-JM-CI-1) en aplicación del artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Estado, por cuanto ninguna autoridad puede avocarse, ni modificar, resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 28449, artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto para el año fiscal 2018 y el numeral 1 de la Cuarta Discusión Transitoria de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y en atención a los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el D.Leg N° 1272; D.S. N° 006-2017JUS que aprobó el TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, la administrada Araceli Gonzalez Erpillo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 005058 de fecha 04 de diciembre del 2018.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del Cuaderno de Cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado a la recurrente, en fecha 09 de diciembre del 2018, y presentada la apelación en fecha 19 de diciembre de 2018, por lo que se ha cumplido con el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios.

Que, el Recurso de Apelación de fecha 19 de diciembre del 2018, interpuesto por la administrada Araceli Gonzalez Erpillo, establece como fundamentos lo siguiente:

1- Que su persona es cesante de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, es el caso que mediante sentencia recaída en el proceso 518-2010 tramitada en el Juzgado Civil de Tambopata seguida contra el Gobierno Regional de Madre de Dios sobre nulidad de resolución administrativa, se declaró fundada la demanda contencioso administrativa, declarando la nulidad de los actos administrativos impugnados; ordenando que dentro de los seis días hábiles de notificada la resolución, se ordene a la Dirección Regional de Educación pague la bonificación especial por preparación de clases y evaluación

equivalente al 30% de la remuneración total integra en su favor, así como el pago de devengados desde el mes de febrero de 1991 con deducción de los montos que se hubieran abonado por dicha bonificación, incluidos los intereses, sentencia que no ha sido impugnada; precisando que reiteradamente el Juzgado ha requerido para efectos del cumplimiento íntegro de la sentencia, no obstante a ello su representada no ha cumplido hasta la fecha con ninguno de los extremos de la sentencia, la misma que contiene tres aspectos puntales:

1.1.- Otorgue el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total a favor de Araceli Gonzalez Erpillo y otro; mandato que implica la nivelación de dicho pago en la planilla continua de la recurrente; beneficio que viene recibiendo en base a la remuneración básica, por lo que el reintegro implica su cálculo en base a la remuneración integra como ordena la sentencia; lo que se pretende desconocer al emitirse la impugnada que pretende desvirtuar señalando que el fallo de la sentencia a que se hace referencia en el presente proceso, no indica expresamente el pago sea en la planilla continua; lo que es absurdo, por cuanto el beneficio ya lo viene percibiendo en la planilla continua, pero en el monto del 30% de la remuneración permanente; por lo que el pago sea al 30% de la remuneración integra; destacando que contradictoriamente a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 005058 en que el año 2017 y 2018 la Dirección Regional de Educación ha emitido las Resoluciones Directores Regionales N° 0001420 y N° 0002896 en las cuales resuelve reconocerla en la planilla continua de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación para el año 2017 y 2018 a favor de 11 docentes en la cual se encuentra.

1.2.- En la misma sentencia se ordena el pago de devengados desde el mes de febrero del 1991 con deducción de los montos que se hubiera abonado por dicha bonificación, extremo que tampoco se viene cumpliendo, pese a haberse emitido una Resolución Directoral Regional N° 002666 en la cual se resuelve otorgar en vía de ejecución de sentencia el beneficio del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evacuación de su remuneración total integra de acuerdo a nivel remunerativo alcanzado, más los intereses legales generarlos; por consiguiente pese a que la entidad reconoció el adeudo, mas no ha cumplido con el pago íntegro.

1.3.- En la sentencia también se ordena el pago de intereses, en dicho extremo tampoco lo cumplen.

2.- Que es preocupante que mediante la impugnada, el Director Regional de Educación de manera flagrante pretende desconocer una sentencia judicial, haciendo una interpretación sesgada de la misma**:**

Que el inciso 1 del artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se encuentra establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado; que establece: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"*; en concordancia con el artículo 210° de su Reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 019-90-PCM; sin embargo, posteriormente por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Publica y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales del Estado.

Que, del análisis de los actuados obrantes en el presente proceso, se tiene que la administrada Araceli Gonzales Erpillo estando al recurso de apelación de fecha 19 de diciembre del 2018, por el cual manifiesta que viene recibiendo el Beneficio Especial de

Preparación de Clases en planilla continua, pero en base a la remuneración básica; por lo que solicita su nivelación de la planilla de pago en base a la remuneración total integra, dispuesta mediante sentencia consentida – signado con el Exp N° 000518-2016-0-2701-JM-CI-1 tramitada en el Juzgado Civil de Tambopata; petición esta distinta a la formulada en su escrito primigenio de fecha 29 de noviembre del 2018, por la cual solicita pago y reconocimiento de bonificación especial por preparación de clases en la planilla única de pago mensual y adeudo por devengados e intereses legales al 2018; y que de lo afirmado por la administrada se desprende por consiguiente que la profesora cesante Araceli Gonzales Erpillo, viene recibiendo el pago de la bonificación solicitada, dispuestos mediante la sentencia antes indicada.

Ahora, que el pago en la planilla continua de la bonificación solicitada no se esté efectuando conforme a lo dispuesto por la sentencia antes indicada; su cumplimiento adecuado debe solicitarse con la pretensión y vía pertinente ante la autoridad competente; situación está que también se da respecto al extremo solicitado del pago de devengados y los intereses legales por la bonificación especial de Preparación de Clases.

Que, en esa línea, y siendo ello así estando a lo dispuesto por el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos**(...) "Ninguna autoridad sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámites, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; por consiguiente ninguna autoridad puede avocarse, ni modificar resoluciones judiciales, con autoridad de cosa juzgada; no es posible avocarse a un proceso judicial como es el Exp N° 000518-2016-0-2701-JM-CI-1 tramitada en el Juzgado Civil de Tambopata, el cual tiene calidad de cosa juzgada, y en el cual ya se ha resuelto la pretensión solicitada por la administrada a la administración pública; debiendo por consiguiente exigir su cumplimiento sin ánimo de redundar con la pretensión y vía pertinente ante la autoridad competente.

Que estando a los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les están conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Araceli Gonzalez Erpillo** contra la Resolución Directoral Regional N° 005058, de fecha 04 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 005058, de fecha 04 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Oficina Regional de Asesoría Jurídica Vº Bº

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

OBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Mg. Rolan F. Rondón Palomino
GERENTE

Recibido

Graceli González Erpillo
DNI Nº 04803866
Día: 18 de julio del 2019
Hora: 11.35 a.m.